

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 22-abril-2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que se requirió a la accionada y no acreditó el cumplimiento total del fallo, y la accionante indicó que no han autorizado consulta oftalmología pediátrica, odontopediatría, neurología pediátrica, autorización fisioterapia pediátrica, autorización ecocardiograma transtorácico tridimensional, autorización nutricionista, autorización terapias ocupacional, fisioterapia, fonoaudiología. Sírvase Proveer.

ANGÉLICA MARÍA GARCÍA J.

Escribiente

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: Yudilin Ruíz Guatusmal
Agenciado: Matías Molina Ruíz **RC.1.114.550.332**
Accionado: Emssanar EPS - S
Radicación: 76-520-31-03-002-2015-00199-00
Asunto: **Apertura de incidente**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho estima pertinente abrir Incidente de Desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra **EMSSANAR EPS.,** representada legalmente por **JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA** representante legal para acciones judiciales y **JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINZÓN** Agente especial, por no haber cumplido lo dispuesto mediante **fallo de tutela No. 138 de 13 de octubre de 2015.** Adjúntesele copia de dicha decisión.

SEGUNDO: Los precitados funcionarios cuentan con el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, para ejercer su derecho a la defensa dentro de este trámite judicial. Lاپso dentro del cual pueden allegar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fda8cb949797b30269ae8e51a2264598e88d5cdf89c2054b7bcf7bd9a89e926**

Documento generado en 22/04/2022 02:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>